



COMITÉ JURÍDICO

CONSTITUCIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CONVENIO

REGLAMENTO INTERNO

*Aprobado por el Comité Jurídico y publicado bajo
la responsabilidad de la Secretaria General*

SEXTA EDICIÓN — 2018

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Publicado por separado en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso,
por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
999 Robert-Bourassa Boulevard, Montréal, Quebec, Canada H3C 5H7

La información sobre pedidos y una lista completa de los agentes de ventas
y libreros pueden obtenerse en el sitio web de la OACI: www.icao.int.

Quinta edición, 1998

Sexta edición, 2018

Doc 7669-LC/139/6, COMITÉ JURÍDICO

Constitución — Procedimiento para la aprobación de proyectos de convenio —
Reglamento interno

Núm. de pedido: 7669

ISBN 978-92-9258-445-0

© OACI 2018

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción de ninguna parte
de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni su transmisión, de ninguna
forma ni por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la
Organización de Aviación Civil Internacional.

RESEÑA HISTÓRICA

Al expresar el deseo de que “en el futuro próximo se establezca un comité especial de expertos que se ocupe de la preparación de los siguientes trabajos de la conferencia”, la primera Conferencia internacional sobre derecho aéreo privado reunida en París del 26 de octubre al 6 de noviembre de 1925, estableció las bases del organismo internacional que, durante 20 años y hasta el final de la segunda guerra mundial, se encargó de la codificación del derecho aéreo privado. En mayo de 1926 se creó en París el Comité international technique d'experts juridiques aériens, más generalmente conocido con la abreviatura CITEJA. Desde 1926 hasta 1947, fecha de su disolución, el CITEJA celebró 16 reuniones y preparó los proyectos de convenios que llegaron a ser:

- el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929;
- el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados por aeronaves a terceros en la superficie, firmado en Roma el 29 de mayo de 1933;
- el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves, firmado en Roma el 29 de mayo de 1933;
- el Protocolo Adicional al Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados por aeronaves a terceros en la superficie, firmado en Bruselas el 29 de septiembre de 1938;
- el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas a la ayuda y salvamento de aeronaves o por aeronaves en el mar, firmado en Bruselas el 29 de septiembre de 1938.

La Conferencia de Aviación Civil Internacional, celebrada en Chicago del 1 de noviembre al 7 de diciembre de 1944, recomendó en una resolución que aparece en su acta final, “que los diversos Gobiernos representados en esta Conferencia de Aviación Civil Internacional examinen la conveniencia de reanudar lo más pronto posible las reuniones del CITEJA que fueron suspendidas debido a la iniciación de la guerra ...” y “que también se estudie por los diversos Gobiernos la conveniencia de coordinar las actividades del CITEJA con las de la Organización

Provisional de Aviación Civil Internacional y, después de que haya comenzado su existencia, de la Organización Permanente de Aviación Civil Internacional redactado en Chicago el 7 de diciembre de 1944”.

Como resultado de esta resolución, el CITEJA se reunió en París y en El Cairo en 1946, pero consideró preferible encargar la labor del CITEJA a un nuevo órgano internacional creado en la OACI. En mayo de 1947, en Montreal, el CITEJA celebró su último período de sesiones y la Asamblea de la OACI (primer período de sesiones) creó un Comité Jurídico con poderes más amplios que los del CITEJA, que se encargó, entre otras cosas, de reanudar los trabajos de codificación internacional de derecho aéreo privado. Igualmente, el mismo período de sesiones de la Asamblea adoptó un procedimiento para la aprobación de proyectos de convenios. La Constitución del Comité Jurídico se reprodujo en un anexo a la Resolución A1-46 y el procedimiento para la aprobación de proyectos de convenio es objeto de la Resolución A1-48.

La Constitución del Comité Jurídico y el procedimiento para la aprobación de proyectos de convenio adoptado en 1947, fueron revisados en el séptimo período de sesiones de la Asamblea, celebrado en Brighton del 15 de junio al 6 de julio de 1953. La Constitución revisada aparece en la Resolución A7-5 y el procedimiento revisado para la aprobación de proyectos de convenio en la Resolución A39-11, Apéndice B.

Desde su creación en 1947, el Comité Jurídico ha preparado proyectos que han dado lugar a la adopción de los siguientes convenios:

Convenio sobre el reconocimiento internacional de derechos sobre aeronaves, firmado en Ginebra el 19 de junio de 1948;

Convenio sobre daños causados por aeronaves extranjeras a terceros en la superficie, firmado en Roma el 7 de octubre de 1952;

Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955;

Convenio, complementario del Convenio de Varsovia, para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional realizado por quien no sea el transportista contractual, firmado en Guadalajara el 18 de septiembre de 1961;

Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;

Convenio sobre la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, firmado en la Ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971;

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;

Protocolo Adicional Núm. 1 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, firmado en Montreal el 25 de septiembre de 1975;

Protocolo Adicional Núm. 2 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, firmado en Montreal el 25 de septiembre de 1975;

Protocolo Adicional Núm. 3 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955 y en la Ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971, firmado en Montreal el 25 de septiembre de 1975;

Protocolo de Montreal Núm. 4 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, firmado en Montreal el 25 de septiembre de 1975;

Protocolo que modifica el Convenio sobre daños causados por aeronaves extranjeras a terceros en la superficie, firmado en Roma el 7 de octubre de 1952, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1978;

Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 83 *bis*], firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980;

Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988;

Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, hecho en Montreal el 1 de marzo de 1991;

Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999;

Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, firmado en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001;

Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, firmado en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001;

Convenio sobre indemnización por daños causados a terceros por aeronaves, firmado en Montreal el 2 de mayo de 2009;

Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado a aeronaves, firmado en Montreal el 2 de mayo de 2009;

Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional, hecho en Beijing el 10 de septiembre de 2010;

Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en Beijing el 10 de septiembre de 2010; y

Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en Montreal el 4 de abril de 2014.

De acuerdo con su Constitución, el Comité Jurídico adoptó un Reglamento interno en su primer período de sesiones, celebrado en Bruselas en 1947. En el octavo período de sesiones, celebrado en Madrid en septiembre de 1951, se aprobó un nuevo Reglamento interno, que fue modificado en el noveno, decimotercero, decimosexto, vigésimo quinto, trigésimo y trigésimo sexto períodos de sesiones, celebrados, respectivamente, en Río de Janeiro (1953), Montreal (1960), París (1967) y Montreal (1983, 1997 y 2015).

ÍNDICE

Constitución	1
Procedimiento para la aprobación de proyectos de convenio.....	3
Reglamento interno	5
Apéndice — Organización y métodos de trabajo del Comité Jurídico	23
Anexo A — Procedimiento para la preparación de proyectos de convenio	29

CONSTITUCIÓN

(Resolución A7-5 de la Asamblea)

1. El Comité Jurídico (denominado en adelante "el Comité") será un Comité permanente de la Organización constituido por la Asamblea y responsable ante el Consejo, excepto cuando aquí se especifique otra cosa.
2. Las obligaciones y funciones del Comité serán:
 - a) asesorar al Consejo sobre los asuntos que éste le traslade, relativos a la interpretación y enmienda del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;
 - b) estudiar otros asuntos relativos a derecho aéreo internacional público que le transmita el Consejo o la Asamblea y formular recomendaciones al respecto;
 - c) por orden de la Asamblea o del Consejo, o por iniciativa del propio Comité, y con sujeción a la aprobación previa del Consejo, estudiar problemas de derecho aéreo privado que afecten a la aviación civil internacional, preparar proyectos de convenio de derecho aéreo internacional y presentar informes y recomendaciones al respecto;
 - d) hacer recomendaciones al Consejo en cuanto a la representación de Estados no contratantes y otros organismos internacionales en las conferencias del Comité, en cuanto a la coordinación de la labor del Comité con la de otros órganos representativos de la Organización y de la Secretaría, y también en cuanto a otros asuntos que contribuyan a la eficacia del trabajo de la Organización.
3. El Comité estará integrado por peritos jurídicos designados por los Estados contratantes como sus representantes, y podrán participar en él todos los Estados contratantes.
4. Cada uno de los Estados contratantes representado en las conferencias del Comité tendrá un voto.

5. El Comité determinará, con sujeción a la aprobación del Consejo, su programa general de trabajo y el orden del día provisional de cada período de sesiones, pero el Comité podrá modificar el orden del día provisional durante un período de sesiones a fin de facilitar su labor, siempre que dicha modificación sea compatible con lo dispuesto en esta Constitución. Los períodos de sesiones del Comité tendrán lugar en las fechas y lugares que determine o apruebe el Consejo.

6. El Comité adoptará su reglamento interno. Tal reglamento, y toda enmienda del mismo que afecte a la relación del Comité con otros órganos de la Organización, o con los Estados u otros organismos, estará sujeto a la aprobación del Consejo.

7. El Comité elegirá su propia Mesa directiva.

8. El Comité podrá nombrar subcomités, ya sea para que se reúnan al mismo tiempo que el Comité o, previa aprobación del Consejo, en otras fechas y lugares que pueda estimar conveniente.

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CONVENIO

(Resolución A39-11 de la Asamblea, Apéndice B)

1. Todo proyecto de convenio que el Comité Jurídico considere terminado para su presentación a los Estados como proyecto definitivo, se transmitirá al Consejo, junto con el informe correspondiente.
 2. El Consejo podrá tomar las medidas que estime oportunas, incluso la distribución del proyecto a los Estados contratantes y a otros Estados y organismos internacionales que determine.
 3. Al distribuir el proyecto de convenio, el Consejo podrá añadir observaciones y proporcionar a los Estados y a los organismos la oportunidad de que presenten a la Organización los comentarios que deseen hacer, dentro de un plazo no inferior a cuatro meses.
 4. Tal proyecto de convenio se examinará, para los fines de aprobación, por una conferencia que podrá convocarse en relación con un período de sesiones de la Asamblea. La conferencia se reunirá por lo menos seis meses después de la fecha de transmisión del proyecto, según se indica en los párrafos 2 y 3 anteriores. El Consejo podrá invitar a dicha conferencia a todo Estado no contratante cuya participación estime conveniente, y decidirá si tal participación lleva aparejada el derecho de voto. El Consejo podrá también invitar a las organizaciones internacionales a estar representadas por observadores en la conferencia.
-

REGLAMENTO INTERNO

SECCIÓN I — PERÍODO DE SESIONES

Artículo 1

Períodos de sesiones ordinarios

El Comité celebrará normalmente un período de sesiones anual. Podrán celebrarse otros períodos de sesiones, si ello es necesario.

Artículo 2

Períodos de sesiones especiales

A iniciativa de la Asamblea o del Consejo podrán convocarse períodos de sesiones especiales para proporcionar asesoramiento legal, hacer recomendaciones o presentar informes, según proceda, sobre las cuestiones de carácter urgente previstas en los párrafos 2 a), b) y c) de la Constitución del Comité Jurídico.

Artículo 3

Lugar y fecha de los períodos de sesiones

Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán en los lugares y fechas que el Consejo fije o apruebe.

SECCIÓN II — COMPOSICIÓN

Artículo 4

Representantes de los Estados

El Comité Jurídico se compondrá de expertos jurídicos designados como Representantes por los Estados contratantes, cada uno de los cuales notificará a la Secretaría General de la Organización el nombre o nombres del Representante o Representantes designados. Nadie podrá representar a más de un Estado en el Comité.

Artículo 5

Observadores

Los Estados que no sean contratantes y las Organizaciones internacionales, si están debidamente autorizados por el Consejo, podrán estar representados en los períodos de sesiones del Comité por uno o varios observadores.

SECCIÓN III — MESA DIRECTIVA

Artículo 6

Presidente y vicepresidentes

- a) El Comité elegirá al final de cada segundo período de sesiones, de entre los Representantes de los Estados, al presidente y a los primer, segundo, tercer y cuarto vicepresidentes, los cuales ejercerán su mandato a partir de la clausura del período de sesiones en que fueron elegidos hasta el final del período de sesiones en que sus sucesores sean debidamente elegidos. Conforme a lo previsto en el inciso d) de este artículo, no podrán ser reelegidos para ocupar el mismo cargo durante el siguiente período.

- b) Si quedara vacante el cargo del presidente o de alguno de los vicepresidentes durante su mandato, el vicepresidente que le siga en orden de precedencia lo sucederá automáticamente hasta la terminación del período inconcluso.
- c) Si queda vacante un cargo de vicepresidente durante el período de su mandato y no pudiera cubrirse en la forma prevista en el inciso b) de este artículo, a la finalización del primer período de sesiones que se celebre tras producirse la vacante, el Comité elegirá de entre los Representantes de los Estados a un vicepresidente para cubrir el cargo vacante hasta la terminación del período inconcluso.
- d) Las personas que ocupen cargos de la mesa directiva para terminar un período de mandato conforme a lo previsto en los incisos b y c de este artículo, no estarán imposibilitados para ser reelegidos para ocupar el mismo cargo durante el siguiente período; entendiéndose que, en ningún caso, un individuo que se desempeñe como presidente por los dos períodos de sesiones del mandato actual podrá ser reelegido para el mismo cargo durante el siguiente período.

Artículo 7

Ausencia de los miembros de la Mesa directiva

En caso de impedimento del presidente y de los vicepresidentes, se procederá a la elección de un presidente interino. Este ejercerá su cargo hasta que cualquiera de los miembros de la Mesa directiva pueda volver a asumir la presidencia.

SECCIÓN IV — PROGRAMA DE TRABAJO Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 8

Establecimiento y mantenimiento de un programa de trabajo

El Comité establecerá y mantendrá, sujeto a la aprobación del Consejo, un programa general de trabajo, que incluirá todas las cuestiones propuestas por el Comité mismo. El programa de trabajo podrá incluir también cuestiones propuestas por los Estados contratantes o por las organizaciones internacionales, representados en las reuniones del Comité. Incluirá, además, cuestiones propuestas por la Asamblea o por el Consejo.

Artículo 9

Establecimiento de listas de asuntos a estudiar

- a) En cada período de sesiones, el Comité, después de tomar en consideración las necesidades de la aviación civil internacional, teniendo en cuenta el estado de preparación de los asuntos de su programa, establecerá las dos listas siguientes:
 - i) asuntos a ser incluidos para su examen inmediato en el orden del día del próximo período de sesiones del Comité;
 - ii) asuntos que deberán ser objeto de estudio e informe para ser examinados más adelante por el Comité.
- b) Los asuntos serán incluidos en estas listas en un orden de prioridad que se establecerá atendiendo, en la medida de lo posible, a cualquier instrucción o recomendación al respecto hecha por la Asamblea o por el Consejo de la Organización.

Artículo 10

Orden del día provisional

- a) Al fin de cada período de sesiones, el Comité determinará el orden del día provisional para el período de sesiones siguiente.
- b) El presidente del Comité podrá añadir al orden del día provisional todos aquellos asuntos que considere necesarios.
- c) El orden del día provisional deberá ser objeto de la aprobación del Consejo.
- d) El orden del día provisional será distribuido por lo menos cuatro meses antes de cada período de sesiones.
- e) En caso de uno de los períodos de sesiones especiales previstos en el Artículo 2, el orden del día propuesto será distribuido, en cuanto sea posible, por lo menos dos meses antes del período de sesiones.
- f) La documentación correspondiente será distribuida con el orden del día provisional, o lo más pronto posible después de dicha distribución.

Artículo 11

Orden del día definitivo

- a) El Comité fijará en su primera sesión el orden del día definitivo del período de sesiones.
- b) El Comité, puede, durante el período de sesiones, y con el fin de llevar a cabo sus trabajos más eficazmente, modificar el orden de los asuntos del orden del día.
- c) Bajo reserva de la aprobación del Consejo, se podrán incluir en cualquier momento otras cuestiones al orden del día.

SECCIÓN V — SUBCOMITÉS Y PONENTES

Artículo 12

Creación de subcomités

- a) El Comité puede establecer con carácter permanente o temporal los subcomités que juzgue necesarios para llevar a cabo sus trabajos.
- b) Si, a juicio del presidente del Comité, es necesario crear entre períodos de sesiones algún subcomité especial, el presidente podrá hacerlo y nombrará los miembros del mismo, los que desempeñarán sus funciones hasta el siguiente período de sesiones del Comité.
- c) Cada subcomité estará encargado únicamente de una sola cuestión o grupo de cuestiones relacionadas entre sí.

Artículo 13

Designación de los miembros

- a) Los miembros de los subcomités serán nombrados por el Comité. En caso de producirse vacantes en un subcomité, entre los períodos de sesiones, el presidente del Comité o, en su defecto, el presidente del subcomité en cuestión podrá cubrir las vacantes. Los miembros de los subcomités nombrados entre períodos de sesiones continuarán en funciones hasta el siguiente período de sesiones.
- b) Los miembros de la Mesa directiva del Comité y el presidente saliente serán miembros *ex officio* de todos los subcomités.

Artículo 14

Lugar y fecha de las reuniones de los subcomités

Los subcomités se reunirán en relación con el Comité o, a reserva de su aprobación por el Consejo, en las fechas y lugares que el Comité o el subcomité en cuestión decidan.

Artículo 15

Grupos de trabajo

El Comité y los subcomités pueden crear grupos de trabajo.

Artículo 16

Presidencia

Cada subcomité y grupo de trabajo elegirá su propio presidente y, al preparar sus reuniones, consultará, en cuanto sea factible, al presidente del Comité.

Artículo 17

Ponentes

El Comité o los subcomités podrán nombrar ponentes para cada cuestión a estudiar. Si, en opinión del presidente del Comité, es necesario designar entre períodos de sesiones un ponente para que lleve a cabo un trabajo especial, el presidente del Comité podrá designarlo para que actúe hasta el siguiente período de sesiones del Comité.

Artículo 18

Procedimiento

El Comité o, en su defecto, el subcomité encargado de una cuestión, determinará el procedimiento más adecuado para ocuparse de ella.

Artículo 19

Examen de los trabajos encargados

- a) Las cuestiones encargadas al Comité por la Asamblea o por el Consejo que sean recibidas por el Comité durante su período de sesiones, serán encaminadas por el mismo en tal período de sesiones.
- b) Las cuestiones encargadas al Comité, cuando éste no se encuentre en período de sesiones, pueden ser transmitidas por el presidente al subcomité que se ocupe de tal cuestión en general o, si no existe, a un subcomité especial designado de acuerdo con el Artículo 12 de este Reglamento, o a un ponente nombrado de acuerdo con el Artículo 17 del mismo, para que informe al siguiente período de sesiones del Comité.

SECCIÓN VI — SECRETARÍA

Artículo 20

Secretaría

Los miembros de la Secretaría de la Organización, designados a este fin por la Secretaria General de la Organización, constituirán la Secretaría del Comité y de sus subcomités.

SECCIÓN VII — ORDEN DE LAS DELIBERACIONES

Artículo 21

Sesiones públicas y secretas

Las sesiones del Comité serán públicas, a menos que el Comité decida celebrar a puerta cerrada algunas de sus sesiones. Las sesiones de los subcomités y grupos de trabajo no serán públicas, a menos que el subcomité o grupo en cuestión decida otras cosa.

Artículo 22

Participación de los observadores

Los observadores podrán participar, sin voto, en las deliberaciones del Comité que no sean secretas. En las sesiones secretas, los observadores podrán asistir y ser escuchados por invitación del Comité.

Artículo 23

Representación de las Naciones Unidas

No obstante estas disposiciones, los observadores de las Naciones Unidas podrán asistir a las sesiones del Comité, subcomités y grupos de trabajo, y participar sin voto en las deliberaciones de los mismos.

Artículo 24

Participación en los subcomités y grupos de trabajo

Los Representantes de los Estados que no estén representados en un subcomité o grupo de trabajo y los observadores podrán asistir y ser escuchados por invitación del organismo en cuestión.

Artículo 25

Quorum

Constituirá quórum la simple mayoría de los Estados contratantes representados en un período de sesiones, cuyos Representantes no hayan notificado su partida a la Secretaría.

Artículo 26

Atribuciones de los presidentes

Los presidentes del Comité, subcomités y grupos de trabajo, declararán la apertura y clausura de cada sesión, dirigirán los debates, velarán por el cumplimiento de este Reglamento, concederán la palabra, someterán las cuestiones a consideración y anunciarán las decisiones. Decidirán sobre cuestiones de orden y, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, tendrán a su cargo la dirección completa de los debates del órgano en cuestión y el mantenimiento del orden en sus reuniones.

Artículo 27

Oradores

- a) El presidente podrá conceder la palabra a los oradores en el orden en que hayan pedido el uso de la misma; también podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no se ajustan al tema que se esté discutiendo.
- b) Generalmente, no se concederá la palabra a un Representante por segunda vez sobre ninguna cuestión, excepto para fines de aclaración, hasta que todos los otros Representantes que deseen hacer uso de la palabra hayan podido hablar.

Artículo 28

Prioridad

En las reuniones del Comité su presidente podrá dar prioridad al presidente de un subcomité o grupo de trabajo o a un ponente durante los debates sobre cuestiones que sean objeto de un informe por el subcomité, grupo de trabajo o ponente.

Artículo 28A

Textos de los subcomités

Cuando se haya preparado un anteproyecto de convenio por un subcomité, y dicho anteproyecto haya sido presentado al Comité, a menos que éste decida otra cosa por una mayoría de dos terceras partes:

- a) el texto preparado será tomado como base de discusión;
- b) toda propuesta en relación con el texto preparado será presentada en forma de modificaciones a dicho texto.

Artículo 29

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier Representante en el Comité podrá, en cualquier momento, suscitar una cuestión de orden y el presidente de la Mesa decidirá inmediatamente sobre dicha cuestión. Todo Representante del Comité podrá apelar contra la decisión del presidente de la Mesa, y toda discusión sobre la cuestión del orden se regirá por el procedimiento previsto en el Artículo 32. La decisión del presidente de la Mesa prevalecerá a menos que la anule la simple mayoría de votos emitidos. Todo Representante en el Comité que suscite una cuestión de orden podrá hablar solamente sobre esta cuestión, pero no sobre el fondo del asunto que se discutía antes de suscitarse la cuestión.

Artículo 30

Limitaciones del tiempo de los discursos

El presidente de la Mesa podrá, a menos que el órgano correspondiente decida otra cosa, limitar el tiempo concedido a cada orador.

Artículo 31

Mociones y enmiendas

- a) No podrá discutirse moción o enmienda alguna antes de que haya sido apoyada. Las mociones y enmiendas pueden ser presentadas y apoyadas solamente por los Representantes del Comité. Sin embargo, los observadores pueden presentar mociones y enmiendas si las mismas son apoyadas por los Representantes de dos de los Estados en el Comité.
- b) Ninguna moción podrá ser retirada por su autor si una enmienda a la moción se está discutiendo o ha sido adoptada.

Artículo 32

Mociones sobre procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 31 a), todo Representante en el Comité podrá solicitar en cualquier momento la suspensión o el aplazamiento de la sesión, que se aplaze la discusión de una cuestión, o que se suspenda o se cierre el debate sobre una cuestión del orden del día. Después de presentada una moción de esta clase y de haberla explicado su autor, por lo general sólo se permitirá a un orador que hable en contra, y no se pronunciarán otros discursos en su favor antes de verificarse la votación. El presidente de la Mesa podrá, a discreción, permitir otras intervenciones sobre tal moción, decidiendo también el orden de prioridad de las mismas.

Artículo 33

Orden de las mociones sobre procedimiento

Las siguientes mociones tendrán prioridad sobre las demás, y se discutirán en el orden siguiente:

- a) mociones para suspender la sesión;
- b) mociones para aplazar la sesión;
- c) mociones para aplazar el debate sobre cualquier cuestión;
- d) mociones para diferir la discusión de cualquier cuestión;
- e) mociones para cerrar el debate sobre cualquier cuestión.

Artículo 34

Reapertura de un debate

Para la reapertura del debate sobre una cuestión decidida por medio de votación durante el período de sesiones en curso se necesitará una mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos. Para reanudar el debate sobre una determinada cuestión, ya decidida por votación durante un período de sesiones anterior, será necesario el voto de la mayoría. Tendrá, por lo general, derecho a hacer uso de la palabra quien haya propuesto la moción para reanudar el debate y otro orador que la impugne, después de lo cual se someterá inmediatamente a votación. El presidente de la Mesa, a su discreción, podrá permitir otros discursos sobre tal moción, decidiendo la prioridad en el uso de la palabra. Los discursos sobre una moción para reanudar el debate se limitarán, en cuanto a su contenido, a las materias que directamente se relacionen con la justificación de la reapertura.

Artículo 35

Discusiones en los subcomités y grupos de trabajo

No obstante lo previsto en el presente Reglamento, los subcomités y grupos de trabajo podrán llevar a cabo sus deliberaciones sin atenerse a formalidades.

SECCIÓN VIII — VOTACIONES

Artículo 36

Derecho de voto

Cada Estado contratante debidamente representado tendrá un voto en las sesiones del Comité. Los observadores no tendrán derecho a voto.

Artículo 37

Derecho de voto del presidente

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 36, el presidente del Comité o de cualquiera de sus subcomités o grupos de trabajo tendrá derecho a votar en nombre de su Estado.

Artículo 38

Mayoría necesaria

Salvo los casos en que este Reglamento disponga otra cosa, las decisiones se tomarán por mayoría de votos emitidos. Las abstenciones no se considerarán como votos.

Artículo 39

Sistema de votación

Normalmente, la votación será de viva voz, levantando la mano o poniéndose de pie. En las reuniones del Comité se procederá a votación nominal si así lo piden los Representantes de dos Estados miembros del Comité. El voto o abstención de cada Estado contratante que participe en la votación nominal se hará constar en las actas de las sesiones.

Artículo 40

División de las mociones

A solicitud de cualquier Representante en el Comité, y a menos que el Comité decida otra cosa, se votará separadamente cada una de las partes de la moción. La moción resultante se someterá entonces a votación final en su totalidad.

Artículo 41

Votaciones sobre enmiendas

Se votará sobre toda enmienda a una moción antes de votar sobre la moción misma. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una moción, se votará sobre las mismas en el orden en que más difieran de la moción original, comenzando por la que más difiera. El presidente decidirá si la enmienda propuesta constituye o no en relación con la moción que se discuta una enmienda a la misma, o si debe ser considerada como una moción alternativa o sustitutiva.

Artículo 42

Votaciones sobre mociones de alternativa o sustitutivas

A menos que en la sesión se decida otra cosa, las mociones de alternativa o sustitutivas se someterán a votación en el orden en que se hayan presentado después que se haya decidido sobre la moción original respecto de la cual constituyan mociones de alternativa o sustitutivas. El presidente decidirá si es necesario someter a votación dichas mociones de alternativa o sustitutivas, teniendo en cuenta la votación hecha sobre las mociones originales y cualquier enmienda a las mismas. Su decisión puede ser desechada por una mayoría absoluta de votos.

Artículo 43

Empates

En caso de empate, se votará nuevamente sobre la moción en la siguiente sesión, a no ser que el Comité decida que se vote por segunda vez durante la misma sesión en que tuvo lugar el empate. Si al votar nuevamente no hay mayoría en favor de la moción, ésta se considerará rechazada.

SECCIÓN IX — IDIOMAS

Artículo 44

- a) Los documentos del Comité, incluyendo los proyectos de convenios, recomendaciones, resoluciones y decisiones, se redactarán y distribuirán en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso.
- b) Se emplearán el español, el árabe, el chino, el francés, el inglés y el ruso en las deliberaciones del Comité, subcomités y grupos de trabajo. Los discursos que se pronuncien en cualquiera de estos seis idiomas se interpretarán en los otros cinco, excepto cuando todos los interesados acuerden prescindir de dicha interpretación.

SECCIÓN X — ACTAS DE LAS DELIBERACIONES E INFORMES

Artículo 45

Constancia de los debates

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 46, las actas de las sesiones del Comité serán preparadas por la Secretaría y aprobadas por el Comité, a menos que éste decida que no es necesario levantar acta de una determinada sesión o parte de ella.

Artículo 46

Informe de las sesiones

El Comité presentará al Consejo un informe sobre el trabajo realizado durante cada período de sesiones.

SECCIÓN XI — MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 47

- a) Con sujeción a las disposiciones de su Constitución, el Comité puede, en cualquier período de sesiones, hacer las reformas a este Reglamento que se consideren necesarias o pertinentes.
 - b) Toda reforma propuesta no incluida en el orden del día presentado de conformidad con el Artículo 10, sólo podrá ser adoptada por un voto de dos tercios de los Estados contratantes debidamente representados en el período de sesiones.
-

APÉNDICE

ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ JURÍDICO

Nota.— En su decimosexto período de sesiones, el Comité Jurídico consideró que era conveniente compilar ciertas recomendaciones de la Asamblea (decimoquinto período de sesiones) sobre la organización y métodos de trabajo del Comité, así como ciertas decisiones del Comité (decimosexto período de sesiones) sobre la misma cuestión, y que se facilitasen a los miembros en la forma apropiada (por ejemplo, como parte de un manual con la Constitución y Reglamento interno del Comité Jurídico). Dichas recomendaciones y decisiones se expresan a continuación.

a. RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA (Decimoquinto período de sesiones)

Extracto del Informe de la Comisión Jurídica de la Asamblea

(Decimoquinto período de sesiones, Montreal 1965 —
Doc 8517, A15-LE/10).*

1. *Composición y sede del Comité.* La Comisión decidió por unanimidad que el Comité Jurídico debía continuar abierto a los representantes de todos los Estados contratantes, y que no existía la necesidad de prever que el Comité tuviese una sede permanente en Montreal.
2. *Períodos de sesiones del Comité.* La Comisión opina que no es necesario que el Comité Jurídico tenga reuniones permanentes. No adoptó la recomendación del grupo de trabajo en el sentido de que el Comité Jurídico debería reunirse, de ser posible, dos veces por año en vez de una vez por año como actualmente, siempre que ello sea necesario con el fin de mantener al día los trabajos del Comité; considera que esta cuestión es un asunto cuya determinación deberá hacerse de acuerdo con el Reglamento interno del Comité Jurídico, que permite la celebración de más de un período de sesiones por año, si ello es necesario.

* Con una nueva numeración de los párrafos.

3. *Continuidad en la participación en los trabajos de los delegados.* La Comisión propone que la Asamblea ponga en conocimiento de los Estados la conveniencia, en beneficio de la buena marcha de los trabajos del Comité Jurídico, de que los mismos delegados participen, en la medida de lo posible, en todas las reuniones relativas a determinada cuestión.*

4. *Establecimiento de grupos o equipos nacionales de juristas.* La Comisión propone también llamar la atención de los Estados sobre la práctica seguida en ciertos de ellos, donde se han creado grupos o equipos nacionales de juristas para que estudien las cuestiones del orden del día del Comité Jurídico.*

5. *Elección de la directiva.* La Comisión Jurídica recomienda que el Comité Jurídico, en vez de elegir sus presidente y vicepresidentes al comienzo de un período de sesiones del Comité, elija dichos dirigentes al final de un período de sesiones. Los dirigentes así elegidos entrarían en funciones inmediatamente y conservarían sus puestos durante los dos períodos de sesiones siguientes.**

6. *Principios fundamentales a seguir en la preparación de proyectos de convenios.* La Comisión Jurídica examinó con interés los diversos principios que el grupo de trabajo del Consejo ha propuesto que se sigan en la preparación de proyectos de convenios [véase A15-WP/23 LE/4, Anexo: C-WP/4160, párrafos 8 y 14 (Recomendación 6)]. Constató que algunos de estos principios de hecho se seguían por el Comité Jurídico y que, por consiguiente, no era necesario dar instrucciones al Comité para que cumpliera con ellos. La Comisión Jurídica consideró que algunos otros de los principios sugeridos por el grupo de trabajo no eran aceptables en sí o que, en algunos casos, adolecían de falta de flexibilidad. Finalmente, la Comisión Jurídica decidió mencionar los siguientes principios por considerarlos importantes y recomendó al Comité Jurídico su observancia:

* Se llamó la atención de los Estados sobre esta propuesta en la carta a los Estados S 11/1-65/172, de fecha 7 de septiembre de 1965.

** El Comité Jurídico, en su 16º período de sesiones, enmendó el Artículo 6 de su Reglamento interno de acuerdo con esta recomendación. En su trigésimo sexto período de sesiones el Comité Jurídico enmendó una vez más el Artículo 6 permitiendo la sucesión automática por el vicepresidente que le siga en orden de precedencia para el cargo vacante por el período inconcluso; cuando no se pueda cubrir por sucesión un cargo vacante, el artículo prevé la elección de un vicepresidente a la finalización del primer período de sesiones que se celebre tras haberse producido la vacante, a fin de cubrir el cargo vacante hasta la terminación del período inconcluso.

- 1) Los proyectos de convenios presentados al Comité Jurídico por los subcomités deberían ser examinados en virtud del procedimiento previsto en el Artículo 28A del Reglamento interno del Comité.
- 2) Durante todas las fases del estudio de determinada materia, el Comité Jurídico debería utilizar plenamente los recursos de la Dirección de asuntos jurídicos*.
- 3) Deberían utilizarse cuestionarios a fin de consultar a los Estados y organizaciones internacionales, aunque deberían usarse con parquedad.

7. *Procedimientos para la preparación de proyectos de convenios.* La Comisión Jurídica acordó que el procedimiento a seguir por el Comité Jurídico para la preparación de proyectos de convenios fuese el indicado en la declaración que aparece en el Anexo A de este documento, observando que éste es el mismo que el procedimiento actualmente existente, con algunos cambios de poca importancia.

8. *Consultas officiosas entre los miembros del Comité Jurídico.* La Comisión Jurídica ve con buenos ojos el sistema de consultas officiosas entre los miembros del Comité Jurídico antes, durante y después de cada período de sesiones del Comité, a fin de tratar de reconciliar los intereses divergentes que puedan existir y limitar las ocasiones en que no se pueda llegar a una solución o el número de casos en que el Comité tome decisiones por una pequeña mayoría.

9. *Posición del Presidente y de la Dirección de asuntos jurídicos.* La Comisión Jurídica considera que se debería dar al Presidente del Comité Jurídico y a la Dirección de asuntos jurídicos un papel cada vez más activo para facilitar el progreso de las labores del Comité Jurídico. (Véanse sobre todo los párrafos siguientes).

10. *Posición del presidente y vicepresidentes y de la Dirección de asuntos jurídicos en las consultas officiosas.* La Comisión Jurídica considera que el presidente del Comité Jurídico o, en el caso en que se encuentre impedido, uno de los vicepresidentes, debería llevar a cabo consultas officiosas con la asistencia de la Dirección de asuntos jurídicos.

* Identificada con el nuevo nombre de Dirección de asuntos jurídicos y relaciones exteriores, a partir del 14 de noviembre de 2008.

11. *Posición de la Dirección de asuntos jurídicos durante los períodos de sesiones del Comité Jurídico.* La Comisión Jurídica considera que la Dirección de asuntos jurídicos debería, a solicitud del presidente del Comité Jurídico o del Comité mismo, durante un período de sesiones, hacer sugerencias (por ejemplo, proyectos de textos) para solucionar los problemas planteados al Comité.

12. *Relación entre el Consejo y el Comité Jurídico.* La Comisión Jurídica considera que no debería cambiarse la relación existente entre el Consejo y el Comité Jurídico, tal como lo establece la actual Constitución del Comité (Resolución A7-5).

b. DECISIONES DEL COMITÉ JURÍDICO (Decimosexto período de sesiones)

Programa de trabajo

El Comité decidió:

“continuar con el sistema indicado por el Consejo en 1953 que consiste en dividir el programa general de trabajo del Comité en dos partes, a saber –

Parte A (cuestiones objeto de estudios actuales) y

Parte B (cuestiones sobre las cuales el Comité Jurídico no debería emprender ni encargar ningún trabajo, a menos que el presidente del mismo, o la Secretaria General, haya presentado previamente un informe al Consejo haciendo constar la necesidad de tal trabajo y el Consejo lo haya aprobado, o si la Asamblea o el Consejo ordenan que se emprendan tales estudios).”*

* Doc 8704-LC/155, 22/9/67 — Resumen de los trabajos del Comité Jurídico durante su 16º período de sesiones, página 21, o Doc 8787-LC/156-1 — Actas del decimosexto período de sesiones del Comité Jurídico, p. (xxix). (Nota: El Doc 8704 se incorporó en el Doc 8787). Durante el 26º período de sesiones de la Asamblea en 1986, la Comisión Jurídica “confirmó una vez más las conclusiones a que había llegado el 23º período de sesiones de la Asamblea en 1980, según las cuales en el Programa general de trabajo del campo jurídico solamente debían incluirse problemas de suficiente magnitud e importancia práctica que exigiesen la adopción de medidas urgentes a escala internacional. Atendiéndose a este criterio, el Programa general de trabajo no debía subdividirse en las Partes A y B.” (Doc 9493, A26-LE, Informe y actas de la Comisión Jurídica, p.8, párrafo 21:2).

Estimación del alcance del acuerdo por lo que se refiere a un proyecto de convenio

El Comité decidió:

“que, en la práctica, cada subcomité creado por el Comité para que estudie un proyecto de convenio debería, en la medida de lo posible, incluir en su informe una estimación de hasta qué punto se ha llegado o se podría llegar a un acuerdo entre los Estados sobre los problemas que se examinen, así como la opinión del mismo sobre si la materia está lo suficientemente avanzada para ser estudiada por el Comité Jurídico. Si, en opinión del presidente del Comité Jurídico, es necesario tomar medidas por parte del Consejo en relación con el informe del subcomité antes del siguiente período de sesiones del Comité Jurídico, enviará tal informe lo antes posible al Consejo, así como los comentarios que pueda considerar necesarios o útiles. El Comité no creyó que fuese necesario incluir una declaración como la anterior en su Reglamento interno;”*

* Ídem, Doc 8704, p. 22; Doc 8787, p. (xxx).

ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE CONVENIO

1. Como primer paso, la Dirección de asuntos jurídicos continuaría, como actualmente, recogiendo documentos (leyes nacionales, jurisprudencia, doctrina, informes técnicos y económicos) en relación con las cuestiones de la Parte A del programa de trabajo del Comité Jurídico. A continuación, el Comité, con la ayuda de la Dirección de asuntos jurídicos, prepararía un resumen de los problemas esenciales que exijan una decisión con el fin de facilitar los trabajos del Comité.

1.1 La siguiente fase consistiría en que el Comité Jurídico encargase la cuestión para su estudio ya fuese a un ponente, a un subcomité, o a ambos, según lo que el Comité considere apropiado.

1.1.1 En virtud del Artículo 12 del Reglamento interno del Comité Jurídico, el número de miembros de un subcomité se deja a la determinación del Comité o de su Presidente, según que el subcomité se cree durante un período de sesiones del Comité o entre períodos de sesiones. Aunque no se recomienda ningún cambio al Artículo 12, sin embargo, se cree que la composición de un subcomité no debería ser demasiado amplia. El criterio más importante a seguir cuando se designe un subcomité es la contribución que cada miembro pueda aportar a las labores del subcomité, aunque es indudable que habrá que tener en cuenta otras consideraciones también al hacer tales designaciones, por ejemplo, el obtener una representación geográfica y distribución lingüística, así como un equilibrio de los sistemas jurídicos.

1.1.2 En esta misma fase (*véase* el párrafo 1.1 anterior), la Dirección de asuntos jurídicos, o un ponente, si se le ha designado, debería preparar para el subcomité y distribuir entre sus miembros, un análisis de los problemas planteados por la materia a estudiar.

1.1.2.1 El ponente o el subcomité podrán solicitar, por intermedio de la Secretaria General, a los Estados y organizaciones internacionales sus opiniones u otros informes sobre estos problemas.

1.1.3 El ponente o subcomité prepararía, entonces, un informe a presentar al Comité Jurídico. Este informe, que incluirá una exposición de la cuestión estudiada y, cuando se considere apropiado, un proyecto de convenio, podría plantear cuestiones a decidir por el Comité.

1.1.4 El informe así preparado normalmente se distribuiría a los Estados contratantes y organizaciones internacionales y, si ello es necesario, a los órganos representativos de la OACI para que hagan sus comentarios.

1.2 La siguiente fase consistiría en que el Comité Jurídico examinase el informe y el proyecto de convenio preparados por el subcomité, así como todo comentario que se reciba de los Estados y otros organismos.

1.2.1 El Comité Jurídico, en esta fase, transmitiría de nuevo al subcomité, indicando las opiniones del Comité, un texto que exija mayor preparación por el subcomité sobre uno o varios problemas determinados o que, aunque pareciese tener pocas posibilidades de aceptación por parte de los Estados por el momento, indicase la posibilidad, sin embargo, de que en el futuro pudiese ser completado con éxito.

1.2.2 Al mismo tiempo, si se necesitase contar con nuevas opiniones de los Estados contratantes y organizaciones internacionales, éstas podrían ser solicitadas por el Comité Jurídico, a través de la Secretaría General, y presentadas al subcomité.

1.3 La última fase consistiría en que el Comité Jurídico discutiese el proyecto de convenio revisado por el subcomité.

— FIN —

ISBN 978-92-9258-445-0



9

789292

584450